

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2013-00357-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (Seguido de Verbal)
DEMANDANTE	MANUEL GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO	AENCO SAS Y OTROS
ASUNTO	MEDIDAS CAUTELARES

el apoderado judicial ejecutante ha solicitado el decreto de las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo del inmueble identificado con M.I. 230-54587 de la ORIP de Villavicencio, Meta de propiedad del demandado AENCO S.A.S. (Adjunta certificado de libertad y tradición respectivo).
2. Embargo de remanente dentro del proceso de cobro coactivo expediente 199900997 tramitado por la DIAN, en donde figura como ejecutada AENCO S.A.S.
3. Embargo de los créditos que pueda tener AENCO S.A.S., en ELECTRICARIBE S.A. (NIT. 891.180.001-1), ESP., GRUPO VANTI (NIT. 800.007.813-5), y CODENSA S.A. ESP., (NIT. 830.037.248-0), de manera que se abstengan de entregarlos al ejecutado, y en su lugar, ponerlos a disposición del juzgado.
4. Embargo de bienes muebles, dinero en efectivo que haya en la dirección principal del demandado y las facturas o cuentas por cobrar, títulos valores y demás créditos que tenga el demandado en su poder en el domicilio indicado en su certificado de existencia y representación.

A si mismo se solicita sanción de multa de cinco (5) SMLMV a ELECTRICARIBE S.A. ESP., en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., teniendo en cuenta que han hecho caso omiso al oficio No. 790 de 26 de abril de 2016, mediante el cual se les requirió para que se manifestaran sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada en oficio No. 2114 del 31 de octubre de 2017, encaminada al embargo de los créditos que pueda tener la ejecutada AENCO NIT. 830.053.988 antes POSTRATAR en esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En punto al embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-5487, se observa que, revisado el certificado de libertad y tradición, correspondiente a la oficina de registro e instrumentos públicos Villavicencio, que la propiedad recae a nombre del ejecutado AENCO SAS. NIT. 830.053.988, por lo que se advierte la procedencia de la medida cautelar solicitada de conformidad al artículo 593 numeral 1 del CGP.

Respecto al embargo de remanentes de los bienes que llegaren a desembargarse en el proceso de cobro coactivo expediente 199900997 adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, por ser legalmente procedente la petición de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso se accederá a ella.

De otro lado, en relación a la solicitud del embargo de créditos que pueda tener AENCO S.A.S., en ELECTRICARIBE S.A, ESP., GRUPO VANTI, y CODENSA S.A. ESP., se negará debido a que no se especifica a qué clase de crédito hace relación dicha solicitud.

Por otra parte, no es posible acceder a la petición de embargo de los dineros, facturas, cuentas por cobrar, títulos valores y otros que tenga el demandado en su domicilio principal, ya que la petición es ambigua, no hace referencia a la procedencia del dinero, de las facturas de los títulos valores y de las cuentas por cobrar.

Finalmente, en lo que atañe a imponer sanciones a ELECTRICARIBE S.A. ESP., considera ésta judicatura, previo a ello, requerir a dicha empresa a efectos de que explique los motivos por los cuales ha hecho caso omiso a la medida de embargo decretada, so pena de iniciar el trámite incidental respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso en relación a la acción disciplinaria y los poderes correccionales de los cuales es titular el juez como director del proceso.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-54587 de la ORIP de Villavicencio, Meta, de propiedad del demandado AENCO S.A.S. *Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.*

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de **remanente** de los bienes que lleguen a desembargarse en el proceso administrativo de cobro coactivo expediente 199900997, adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” contra el ejecutado AENCO S.A.S. *Oficiese en tal sentido.*

TERCERO: NEGAR el embargo de los créditos que pueda tener el ejecutado AENCO S.A.S., en ELECTRICARIBE S.A. (NIT. 891.180.001-1), ESP., GRUPO VANTI (NIT. 800.007.813-5), y CODENSA S.A. ESP., (NIT. 830.037.248-0), por las razones explicadas.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar de embargo de bienes muebles, dinero en efectivo que haya en la dirección principal del demandado AENCO SAS. y las facturas o cuentas por cobrar, títulos valores y demás créditos que tenga en su poder en el domicilio indicado en su certificado de existencia y representación, por expresado en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Requerir por última vez al gerente de ELECTRICARIBE S.A. ESP., a fin que se manifieste sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2114 del 31

de octubre de 2017, encaminada al embargo de los créditos que pueda tener la ejecutada AENCO NIT. 830.053.988 antes POSTRATAR en esta entidad. *Por secretaría ofíciase, advirtiéndole las consecuencias procesales dispuestas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., es decir, que en caso de incumplir sin justa causa o en forma dilatoria las órdenes impartidas, este juzgado podrá sancionarlo con multa hasta por diez (10) SMLMV.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alu

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2575bd427eb23de992d0aa13166948a24317ea032d262670e282ac88f52ce3bf

Documento generado en 16/09/2020 10:23:12 a.m.